

JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 2021-00227-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigilancia del Decreto 806 del 2020, se sirve ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 4 de mayo del 2021.

**CLARA INES MEJIA BARBOSA**  
Secretaria

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda a **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, **manifestar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Requisito *sine qua non* para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para notificar al demandado.
- Aclare la incongruencia que se vislumbra en el petitum allegado como quiera que va dirigido al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto) y el poder Señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga Santander (Reparto).
- Explique la incongruencia que se advierte en el numeral 1, 3 y 7 de los hechos, inciso segundo de las pretensiones con el Pagaré allegado, toda vez que revisado el título valor se observa que este fue suscrito el 17/12/2018 y no como lo manifiesta 12/12/2018.
- Así mismo, no existe claridad en lo expuesto en el numeral 3 de los hechos, como quiera que revisado el Pagaré la fecha de vencimiento es el 17/11/2020 y no como la manifiesta.
- Aclare la incoherencia que existe en lo manifestado en el acápite de notificaciones, como quiera que manifiesta que la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. y MAURICIO ORTEGA ARAQUE, recibe notificaciones en la Carrera 5 # 15-11, Oficina 304 de Bogotá y correo electrónico [maortegaar@hotmail.com](mailto:maortegaar@hotmail.com) difiere con el que figura en el poder otorgado al Dr. Mauricio Ortega Araque y el suscrito en la página del SIRNA.
- Informe dirección completa del domicilio del demandado, como quiera que revisada la lid, la que figura en el acápite de notificaciones se observa que no se indicó el sector, barrio y/o conjunto, unidad residencial o edificio donde se encuentra ubicado; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial.
- Adjuntar la carta de instrucciones suscrita por el demandado **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**, correspondiente al pagaré que aquí se ejecuta.
- Deberá allegar tabla de amortización de liquidación del crédito contenido en el pagaré, así como los intereses de plazo, moratorios y otros conceptos que se pretendan con la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

**TERCERO: ORDENAR** se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

**CUARTO: TENER** al Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**